



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

### **Tutela de 1ª instancia No. 135238**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **RICARDO GUZMÁN ÁVILA**, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlese como terceros con interés legítimo en esta actuación, al Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué y a las partes e intervinientes del proceso penal 73408310400120000007800 y del trámite de tutela 11001020400020230193200, cuyos datos deberán ser remitidos por las autoridades judiciales accionadas, quienes además deberán enviar el enlace digital de las actuaciones.

2. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y demás vinculados, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y pruebas deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas: [despenal004tutelas1@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal004tutelas1@cortesuprema.gov.co), [despenal004gb@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal004gb@cortesuprema.gov.co), [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co).

3. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERARDO BARBOSA CASTILLO**

MAGISTRADO

Sala Casación Penal@ 2024

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA